

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 18 de marzo de 2024.

El termino de dos (2) de notificación de la demanda transcurrió los días 30, 31 de enero de 2024. El término de 10 días para contestar la demanda por parte de la demandada transcurrió los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de febrero de 2024, habida cuenta que se notificó el 29/01/2024.

(Inhábiles 3, 4, 10 y 11 de febrero de 2024). Avanza S.A guardo Silencio; la Equidad Seguros, allegó escrito en término -14/02/2024 3:33 p.m. y Seguros del Estado el 14/02/2024 11:44 p.m., en término.

El término concedido para reformar la demanda: transcurrió durante los días 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024. En silencio. (Inhábiles 17 y 18 de febrero de 2024).

Sírvase proveer.



LEIDY JOHANA ARANGO VELEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Contrato de Trabajo -
Rad. No. 66001 31 05 002 2023 00160 00
Auto Interlocutorio No. 265

ADMITE E INADMITE CONTESTACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la demandada **AVANZA S.A.S** y, en consecuencia, como indicio grave en su contra, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, se admitirá por reunir los requisitos contenidos en el artículo 31 ibidem, la contestación de la demanda (archivo 13) efectuada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

No sucede lo mismo con la contestación efectuada por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, esto es, no será viable su admisión al no reunirse las exigencias del citado artículo 31, como pasa a exponerse:

Frente a los anexos

El parágrafo 1º del citado artículo 31 indica: que la contestación de la demanda debe ir acompañada de los siguientes anexos:

()

2. ..y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

En el presente caso, no se allegó el documento que denominó "Copia del comprobante de consulta del estado de la Empresa AVANZA S.A.S. en el Registro Único Registro Único Empresarial y Social administrado por la Cámara de Comercio con el que se acredita que la empresa se encuentra activa (no en estado de iliquidez)" relacionado en el acápite respectivo.

Tal falencia deberá ser subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto so pena de aplicarse las sanciones procesales a que haya lugar.

Se reconocerá personería amplia legal y suficiente a la abogada **DIANA PEDROZO MARIN**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.095.907.192 y TP. Nro. 240753 CSJ, para que represente los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERAIVO, como apoderada general conforme a la escritura publica Nro. 1235 DE 12/10/2018, otorgada por su representante legal Néstor Raúl Hernández Ospina.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 41.935.30 y T.P Nro. 105.538 74.080.202 a quien le fue sustituido el poder por parte del doctor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTRIBLANCO, a quien le fue otorgado poder general mediante la Escritura Pública No. 3153 del 22/09/2020, para representar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

DECISION

Por las razones expuestas, **El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como no contestada la demanda por parte de la demandada **AVANZA S.A.S** y en consecuencia, como indicio grave en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del CPL.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda realizada por la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: Devolver la contestación de la demanda presentada por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,**

CUARTO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la contestación de la demanda

QUINTO: Reconocer personería amplia, legal y suficiente a la abogada **DIANA PEDROZO MARIN**, para que represente los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERAIVO, como apoderada general conforme a la escritura pública Nro. 1235 del 12/10/2018, otorgada por su representante legal Nestor Raúl Hernández Ospina.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

SEXTO: Reconocer personería amplia, legal y suficiente a la abogada **ANA MARÍA RAMIREZ PELÁEZ**, a quien le fue sustituido el poder por parte CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTRIBLANCO, a quien le fue otorgado poder general mediante la Escritura Pública No. 3153 del 22/09/2020, para representar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

3

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470b5b4c9dccdb75bd149630300a7c5008cee0d3d61114a152628a7b45c5eabb**

Documento generado en 18/03/2024 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>